CONSTITUCION
DE LA COMPAÑIA
LONGPAIRPORT SERVICES S. A.

CUANTIA: US$20.000,oo **DI 3 COPIAS**

En la ciudad de San Francisco de Quito capital de la República del Ecuador, hoy día veintiocho de enero del dos mil ocho, ante mi, doctora Lorena Prado Marcial, Notaria Vigésimo Cuarta Suplente del cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura pública la señora Doña Fanny Elena Jijón Baquero y el señor Germán Eduardo Toledo Carrión.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, mayores de edad, casados, legalmente capaces y hábiles a quienes de conocer doy fe; y, dicen: Que elevan a escritura pública la minuta que me presentan cuyo tenor es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de Compañía Anónima en las siguientes cláusulas: **COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública señora Doña Fanny Elena Jijón Baquero y el señor Germán Eduardo Toledo Carrión.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, mayores de edad, casados, legalmente capaces y hábiles.- Los comparecientes expresan su voluntad de constituir una Compañía Anónima, al tenor de los Estatutos que constan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA LONGPAIRPORT SERVICES SOCIEDAD ANONIMA.- CAPITULO I.- DENOMINACION, DOMICILIO, NACIONALIDAD, DURACION Y OBJETO.-** Artículo Primero.- **DENOMINACION.-** La compañía se denominará

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO ECUADOR

LONGPAIRPORT SERVICES SOCIEDAD ANONIMA.- **Artículo Segundo.- DOMICILIO.-** El domicilio de la Compañía es la ciudad de Quito, pero podrá establecer sucursales, agencias o representaciones, dentro o fuera del país.- **Artículo Tercero.- NACIONALIDAD.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana.- Está sujeta a las Leyes vigentes en el Ecuador y a los presentes estatutos.- **Artículo Cuarto.- DURACION.-** El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta (50) años, contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil.- El plazo estipulado podrá ser ampliado o restringido conforme a la Ley.- **Artículo Quinto.- OBJETO.-** La Compañía tendrá por objeto la prestación de toda clase de servicios aeroportuarios, por cuenta propia, incluida la atención al pasajero, operaciones, mantenimiento y manejo de carga.- Para este efecto, la Compañía podrá formar parte de otras compañías como socia o accionista y representante de otras compañías con objetos sociales similares.- La Compañía realizará todas las actividades relacionadas o complementarias con el objeto social descrito anteriormente.- Para cumplir con su objeto social, la Compañía podrá celebrar todos los actos y contratos civiles, mercantiles, laborales y de cualquier naturaleza, permitidos o autorizados por las Leyes Ecuatorianas.- **CAPITULO II.- CAPITAL Y ACCIONES.- Artículo Sexto.- CAPITAL SOCIAL.-** La Compañía tiene un capital autorizado de VEINTE MIL DOLARES y un capital suscrito de DIEZ MIL DOLARES (US$10.000,00) dividido en DIEZ MIL (10.000) acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR (US$1,00) de valor cada una.- **Artículo Séptimo.- ACCIONES.-** Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley y en los presentes Estatutos.- En caso de copropiedad de acciones, los copropietarios podrán ejercer los derechos inherentes a tales acciones, previa designación de un procurador o administrador común, hecha por los interesados o, a falta de acuerdo, por un

Juez competente.- **Artículo Octavo.- TITULOS - ACCION.-** Las acciones se representarán en títulos acción, cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto en el artículo ciento setenta y seis (Art. 176) de la Ley de Compañías.- Cada título podrá representar una o más acciones.- **Artículo Noveno.- LIBRO SOBRE LAS ACCIONES.-** Los títulos-acción y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados.- Entregado el título o el certificado provisional al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- Dichos títulos y certificados se inscribirán, además, en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto a los derechos sobre las acciones.- **Artículo Décimo.- TRANSFERENCIAS.-** Las acciones de la Compañía serán libremente negociables y su transferencia deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en la hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere.- Las transferencias del dominio de acciones no surtirán efecto contra la Compañía ni contra terceros, si no desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- Para la inscripción de una transferencia de acción, será necesario que se informe sobre ella al Gerente, mediante envío o entrega de una comunicación suscrita por cedente y cesionario conjuntamente; o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia; o por entrega del título-acción en la que consten la cesión respectiva.- En este último caso, el título será anulado y en su lugar se emitirá uno nuevo, a nombre del adquirente.- Las comunicaciones de las que conste la transferencia o el título anulado se archivarán en la Compañía.- **Artículo Décimo Primero.- REPOSICION.-** En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de certificados provisionales o títulos de acciones, la compañía, a solicitud del accionista registrado en sus libros, podrá anular el certificado o título de que se trate, previa publicación efectuada, por tres días consecutivos,

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía.- Una vez transcurridos treinta días desde la última publicación podrá pedirse el certificado o título que reemplace el anulado.- Los gastos que demande la reposición serán de cuenta del accionista que la solicite.- Anulado un certificado o título, se extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos.- **Artículo Décimo Segundo.- OTRAS REGLAS SOBRE ACCIONES.-** Los asuntos relativos a suscripción de acciones, usufructo o prenda de ellas y otros aspectos concernientes a las acciones y a los títulos de acción que no estuvieren previstos por los presentes Estatutos, se sujetarán a lo previsto en la Ley de Compañías.- **CAPITULO III.- ACCIONISTAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Artículo Décimo Tercero.- ACCIONISTAS.-** Se considerará como accionistas de la compañía a quienes consten registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas de aquélla.- **Artículo Décimo Cuarto.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen para los accionistas en la Ley de Compañías, y los que se señalan expresamente en los presentes Estatutos o se fijen en el Reglamento de la Compañía.- **Artículo Décimo Quinto.- REPRESENTACION.-** Los accionistas podrán hacerse representar en la Compañía por los medios determinados en la Ley.- Cuando la representación se refiera a las Juntas Generales podrá ser otorgada por carta dirigida al Gerente General o al Presidente de la Compañía.- **CAPITULO IV.- GOBIERNO, ADMINISTRACION, FISCALIZACION Y AUDITORIA.- Artículo Décimo Sexto.- GOBIERNO.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, con las atribuciones que se señalan en los presentes Estatutos.- **Artículo Décimo Séptimo.-** DIRECCION Y ADMINISTRACION.- La administración de la Compañía estará a cargo del Presidente y el Gerente General, en la forma prevista en estos Estatutos.-

Artículo Décimo Octavo.- FISCALIZACION Y AUDITORIA.- La fiscalización será ejercida por un Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente.- La Compañía tendrá Auditoría externa, bien sea por decisión de la Junta General o cuando deba hacerlo por mandato legal. **CAPITULO V.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Artículo Décimo Noveno.- INTEGRACION Y FACULTADES GENERALES.-** La Junta General de Accionistas de la Compañía, constituida por la reunión de accionistas debidamente convocados, constituye el órgano supremo de la compañía, y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía.- **Artículo Vigésimo.- ATRIBUCIONES ESPECIFICAS.-** Compete específicamente a la Junta General: **a)** Designar y remover al Presidente, Gerente General, Comisarios y Auditores Externos de la compañía y fijar sus remuneraciones; **b)** Conocer el balance, las cuentas de pérdidas y ganancias, el informe de administración y de fiscalización y adoptar las correspondientes resoluciones; **c)** Resolver acerca del reparto de utilidades; **d)** Acordar aumentos y disminuciones de capital y reformas de Estatutos; la fusión, transformación y disolución anticipada; cambios de denominación y domicilio y, en general, cualquier resolución que altere cláusulas del contrato social o normas de los Estatutos y que deban ser registradas, conforme a la Ley; **e)** Resolver sobre la emisión de acciones preferidas y partes beneficiarias; **f)** Autorizar al Gerente General la compra y enajenación de los inmuebles, así como el establecimiento de gravámenes sobre ellos o su arrendamiento; **g)** Dictar, aprobar y reformar los reglamentos internos de la compañía y reformarlos; **h)** Fijar, de tiempo en tiempo, los montos hasta los cuales puede el Gerente General obligar a la Compañía con su sola firma, los casos en los que deberá actuar con el Presidente y aquellos en los que se necesitará de una

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

autorización específica de la Junta General; i) Ejercer las demás atribuciones que, por mandato de la Ley le corresponden y que no pueden ser delegadas a otro órgano o personero de la compañía.- **Artículo Vigésimo Primero.- CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.- Las primeras se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para conocer los asuntos especificados en los literales b) y c) del artículo precedente, además de cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de la convocatoria.- Igualmente podrá deliberar y resolver sobre la suspensión y sanción de los administradores y más miembros de los organismos de administración creados por el Estatuto, así como la remoción y sanción de Comisarios, aún cuando el asunto no figurare en el orden del día.- Las Juntas Generales Extraordinarias se efectuarán cuando fueren convocadas y en ellas se conocerán los asuntos expresamente determinados en la convocatoria.- **Artículo Vigésimo Segundo.- REQUISITOS.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberán reunirse en el domicilio de la Compañía, salvo el caso previsto en el Artículo Vigésimo Quinto de estos estatutos.- Para convocar, instalar y sesionar, se observarán los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios correspondientes.- **Artículo Vigésimo Tercero.- CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias a Juntas Generales serán hechas por el Gerente General, el Presidente, el Comisario o la Superintendencia de Compañías, conforme a las disposiciones legales pertinentes.- **Artículo Vigésimo Cuarto.- FORMA DE CONVOCAR.-** Las Juntas Generales serán convocadas mediante la publicación de un aviso en la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al de la reunión.- Para el cómputo de ese plazo no se contarán ni el día de la publicación ni el de la reunión y serán hábiles, para el efecto, todos los días, incluyendo los feriados y de descanso

obligatorio.- Adicionalmente se convocará a los accionistas mediante fax, e-mail o a la dirección registrada por ellos en la Compañía.- **Artículo Vigésimo Quinto.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, y sin necesidad de previa convocatoria, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentren reunidos, personalmente o representados, los titulares de la totalidad de las acciones de la Compañía y los concurrentes resuelvan unánimemente celebrar la Junta.- El acta deberá estar suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.- Cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se considere suficientemente informado, por lo que sólo se deliberará y resolverá sobre los puntos que se hubiere acordado unánimemente tratar.- **Artículo Vigésimo Sexto.- QUORUM DE INSTALACION.-** Para que la Junta General de Accionistas reunida por primera convocatoria pueda considerarse legalmente instalada, los concurrentes a ella deberán representar, por lo menos, la mitad del capital pagado.- En segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas, presentes o representados, que concurran, salvo lo previsto enseguida.- **Artículo Vigésimo Séptimo.- QUORUM ESPECIAL.-** Cuando la Junta General deba reunirse para resolver sobre cualesquiera de los asuntos mencionados en el literal d) del Artículo Vigésimo, el quórum requerido en primera convocatoria será el mismo que establece el artículo anterior, pero en segunda convocatoria será necesaria la asistencia de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria la junta se constituirá con la representación de cualquier cantidad de capital.- **Artículo Vigésimo Octavo.-** MAYORIA DECISORIA.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas con la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **Artículo Vigésimo Nov**

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

DIRECCION.- Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía; a la falta de él, por el accionista designado por la Junta.- Actuará como Secretario el Gerente General y en su falta, la persona que la Junta determine.- **Artículo Trigésimo.- PROCEDIMIENTO.**- Antes de que se declare instalada la Junta General, el Secretario formará la lista de los asistentes, con indicación de las acciones que representen, su valor y el número de votos que les correspondan, según conste en el Libro de Acciones y Accionistas.- **Artículo Trigésimo Primero.- ACTAS.**- Las Actas de las Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y el Secretario, salvo el caso de las Juntas Universales que deberán ser firmadas por todos los asistentes.- Las actas contendrán una relación sucinta de los aspectos tratados y la trascripción íntegra de las resoluciones adoptadas.- Las actas constarán en archivos adecuados, de acuerdo al sistema que apruebe la Junta.- **Artículo Trigésimo Segundo.- EXPEDIENTES.**- De cada Junta se formará un expediente que contendrá: **a)** La hoja del periódico en la que conste la publicación de la convocatoria; **b)** Los demás documentos exigidos en los Estatutos para la convocatoria; **c)** Copia de las comunicaciones dirigidas a los Comisarios convocándoles a las Juntas; **d)** La lista de los asistentes con la constancia de las acciones que representan en valor pagado por ellas y los votos que les corresponda; **e)** Los poderes y cartas presentadas para actuar en la Junta; **f)** Los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta; y, g) Copia del acta suscrita por el Secretario de la Junta, dando fe de que el documento es fiel copia del original.- **Artículo Trigésimo Tercero.- OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES.**- Las resoluciones de la Junta General, tomadas con sujeción a la Ley y a los Estatutos, son obligatorias para todos los accionistas, inclusive para todos los no asistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la facultad que tienen éstos para impugnar de acuerdo con la Ley.- **CAPITULO VI.- PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- Artículo Trigésimo Cuarto.- DESIGNACION**

DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General.- Durará dos años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.- **Artículo Trigésimo Quinto.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son funciones del Presidente: **a)** Presidir la Junta General de Accionistas; **b)** Suscribir en unión del Gerente General los certificados provisionales y títulos acciones, así como las actas de sesiones de la Junta General; **c)** Intervenir, junto con el Gerente, en la celebración de actos y contratos a nombre de la compañía, cuando la cuantía supere los montos que haya fijado la Junta General, de tiempo en tiempo; **d)** Intervenir, conjuntamente con el Gerente General, en el otorgamiento de escrituras públicas de reformas de estatutos o de adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la compañía; **e)** Asesorar y coordinar las actividades de los diversos organismos de la Compañía; **f)** Supervigilar el normal desarrollo de la Compañía y vigilar que ésta, sus organismos, funcionarios y demás miembros, cumplan con la Ley, las resoluciones de los organismos de gobierno y los presentes estatutos; **g)** Las demás atribuciones que le fueren asignadas por la Junta General o los Reglamentos.- **Artículo Trigésimo Sexto.- DESIGNACION DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General, por períodos de dos años pudiendo se reelegido indefinidamente.- No requiere ser socio de la Compañía.- **Artículo Trigésimo Séptimo.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Representar legalmente a la Compañía Judicial y extrajudicialmente; **b)** Administrar la Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer políticas y sistemas de producción y comercialización con las más amplias facultades observando, en todo caso, las limitaciones previstas en los presentes Estatutos y en las resoluciones de la Junta General y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce (Art. 12) de la Ley de Compañías; **c)** Nombrar y remover a

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

trabajadores de la compañía, así como señalar sus funciones y remuneraciones y hacer en el orden laboral todo cuanto fuere menester; **d)** Velar porque la Compañía cumpla con todas las obligaciones legales, reglamentarias estatutarias y las resoluciones de los organismos de la Compañía, así como dirigir el movimiento económico-financiero de la misma; **e)** Presentar a la Junta General de Accionistas el informe de Gerencia, el balance que refleje la situación económica de la compañía; la cuenta de pérdidas y ganancias; y la propuesta de distribución de beneficios, en el plazo de sesenta días a contar de la terminación del respectivo ejercicio económico; **f)** Llevar los libros sociales de la compañía de acuerdo con la ley, y cuidar del archivo y correspondencia de ella; **g)** Actuar de Secretario de la Junta General y suscribir conjuntamente con el Presidente, las actas que se elaboren respecto de ese organismo; **h)** Todas aquellas contempladas en la Ley de Compañías, los presentes estatutos, los Reglamentos y los organismos de la Compañía, o las que le competan como administrador y representante legal de la Compañía.- **CAPITULO VII.- REEMPLAZOS Y FUNCIONES PRORROGADAS.- Artículo Trigésimo Octavo.- REEMPLAZOS.-** Cuando faltare o estuviere impedido el Presidente lo reemplazará la persona designada por la Junta General de Socios.- En ausencia o impedimento del Gerente General lo reemplazará el Presidente, hasta que la Junta General de Socios adopte las decisiones pertinentes.- **Artículo Trigésimo Noveno.- FUNCIONES PRORROGADAS.-** Los funcionarios de la Compañía: Presidente y Gerente General continuarán en el ejercicio de sus funciones aún cuando el período para el que fueron nombrados hubiere expirado y hasta cuando fueren reemplazados.- Exclúyese de este procedimiento el caso de remoción, en el cual el funcionario terminará sus funciones desde cuando tal hecho ocurra.- **CAPITULO VIII.- FISCALIZACION.- Artículo Cuadragésimo.- DESIGNACION.-** La Junta General de Accionistas designará anualmente un Comisario Principal, con su

respectivo suplente, los mismos que podrán ser indefinidamente reelegidos.- Igualmente la Junta podrá nombrar si fuere su decisión o nombrará, cuando la Ley así lo disponga, a los Auditores Externos.- **Artículo Cuadragésimo Primero.- ATRIBUCIONES.-** Es atribución y obligación de los comisarios fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía, velando porque ésta se sujete no sólo a los requisitos legales sino también a las normas de una buena administración.- Tendrán los deberes, atribuciones y prohibiciones señalados en la Ley de Compañías.- La Junta General podrá determinar atribuciones y obligaciones especiales para los Comisarios.- Los Auditores Externos cuando hayan sido nombrados tendrán los deberes y obligaciones que la Ley les impone.- **CAPITULO IX.- REGIMEN ECONOMICO.- Articulo Cuadragésimo Segundo.- CONTABILIDAD.-** La contabilidad de la Compañía será llevada de acuerdo con las normas legales y reglamentarias pertinentes y los instructivos de la Superintendencia de Compañías.- **Artículo Cuadragésimo Tercero.- FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La Compañía formará e incrementará su fondo de reserva legal tomando de las utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor del diez por ciento y hasta que este alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital social.- Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido.- **Artículo Cuadragésimo Cuarto.- FONDO DE RESERVA VOLUNTARIA.-** La Compañía podrá además formar fondos de reserva voluntaria para los fines que estime necesarios.- **Artículo Cuadragésimo Quinto.- REPARTO DE UTILIDADES.-** De los beneficios líquidos anuales se deberá destinar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de los accionistas concurrentes a la Junta General.- Sólo se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición.- La distribución de dividendos entre los accionistas se realizará en

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO ECUADOR

proporción al capital que hubieren desembolsado.- **CAPITULO X.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** Artículo Cuadragésimo Sexto.- **DISOLUCION.-** La compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías, incluyendo la resolución de la Junta General De Accionistas válidamente adoptada.- **Artículo Cuadragésimo Séptimo.- LIQUIDACION.-** Para efectos de la liquidación se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- En caso de liquidación actuará como liquidador el Gerente General de la Compañía, salvo que la Junta General de Accionistas decida que actúe expresamente lo contrario.- **INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital de la compañía está íntegramente suscrito y pagado en la siguiente forma: ----------

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	ACCIONES
Fanny El Jijón Baquero	9.999	4.999,50	4.999,50	9.999
Germán E. Toledo Carrión	1	0,50	0,50	1
TOTAL	10.000	5.000,00	5.000,00	10.000

CAPITULO XI.- NORMAS COMPLEMENTARIAS Y AUTORIZACION.- PRIMERA: En lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías y sus Reglamentos y sus eventuales reformas se entenderán incorporadas a este contrato.- **SEGUNDA:** Se faculta al Doctor Miguel Andrade Luna gestionar la aprobación de la constitución de la Compañía y cumplir con todas las formalidades necesarias para el efecto, así como la convocatoria a la primera Junta General.- Usted, señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas necesarias para la plena validez de este instrumento.- Hasta aquí la minuta que está firmada por el Doctor Miguel Andrade Varea con matrícula profesional número novecientos setenta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha, que los otorgantes elevan a escritura pública con todos los

efectos legales.- Leída que les fue a los comparecientes, por mi el Notario, la escritura que antecede, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto.- De todo lo cual doy fe.-

Sra. Fanny Elena Jijón Baquero C.C. 090145044-5

Germán Eduardo Toledo Carrión C.C. 1709822207.

(FIRMADO) DRA. LORENA PRADO MARCIAL – NOTARIA VIGESIMO CUARTA SUPLENTE DE QUITO.- (HAY UN SELLO).-

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 28 de Enero de 2008

Mediante comprobante No. **118216894** , el (la) Sra. Fanny Elena Jijón Baquero..

. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

consignó en este Banco, un depósito de US$. **5,000.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **LONGPAIRPORT SERVICES S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXX**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
FANNY ELENA JIJON BAQUERO	4,999.50
GERMÁN EDUARDO TOLEDO CARRION.	0.50

TOTAL US.$. **5,000.00**

OBSERVACIONES: *LA TASA DE INTERES QUE SE RECONOCERÁ POR EL MONTO DEPOSITADO ES DEL 2.00 % ANUAL , LA MISMA QUE SERÁ RECONOCIDA UNICAMENTE SI EL TIEMPO DE PERMANENCIA DE LOS FONDOS EN LA CUENTA ES SUPERIOR A 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE APERTURA DE LA MISMA.*

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

AUT.011

IMPRIMIR 00 0008

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7173700
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: ANDRADE VAREA MIGUEL ANGEL EDUARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/01/2008 9:42:26 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7172308 LONGPAIRPORT SERVICES CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- LONGPAIRPORT SERVICES S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/02/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

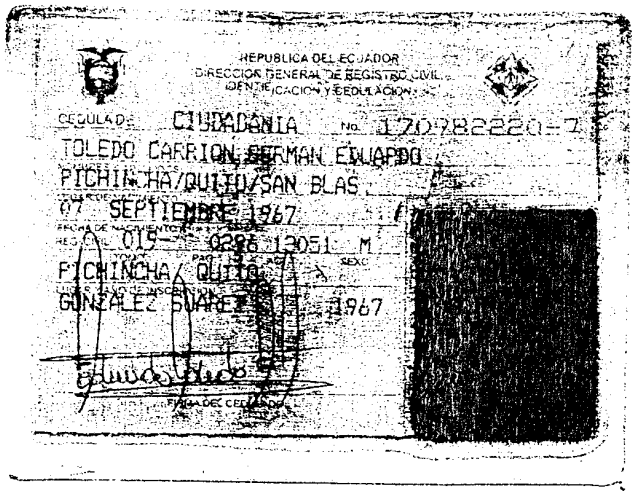

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170982220-7
TOLEDO CARRION GERMAN EDUARDO
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
07 SEPTIEMBRE 1967
A 015 0286 12051 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 07 SEP 1967

FIRMA DEL CEDULADO

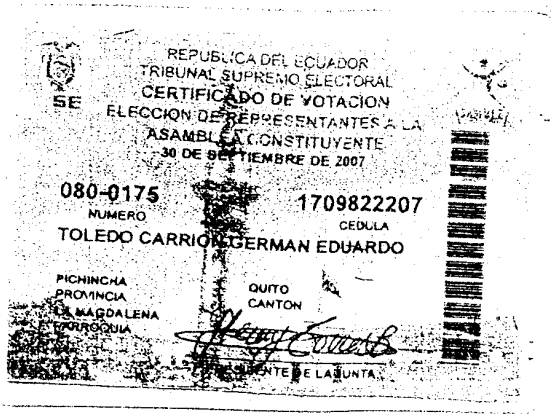

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

080-0175
NUMERO

1709822207
CEDULA

TOLEDO CARRION GERMAN EDUARDO

PICHINCHA
PROVINCIA
LA MAGDALENA
PARROQUIA

QUITO
CANTON

PRESIDENTE DE LA JUNTA

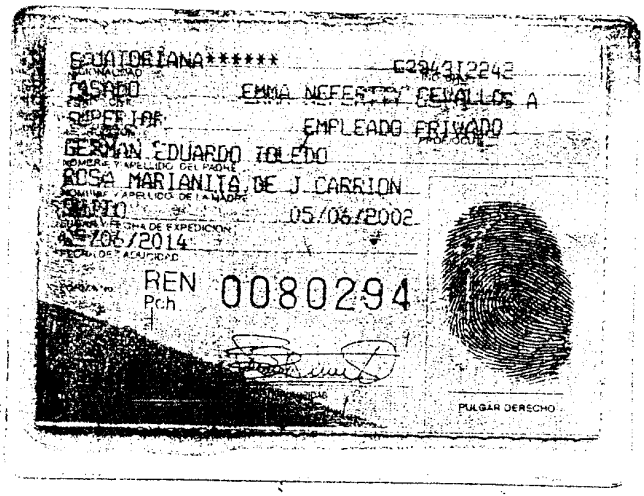

ECUATORIANA****** G2343I2242
CASADO EMMA NEFERTITY CEVALLOS A
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
GERMAN EDUARDO TOLEDO
ROSA MARIANITA DE J CARRION
QUITO 05/06/2002
05/06/2014
REN 0080294
Pch

PULGAR DERECHO

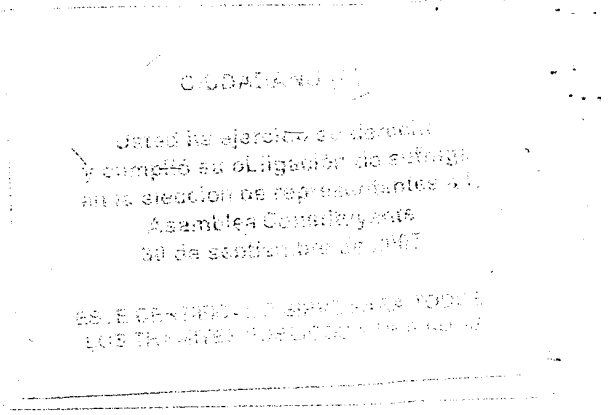

CIUDADANO/A

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación de sufragar en la elección de representantes a la Asamblea Constituyente
30 de septiembre de 2007

ES RESPONSABILIDAD DE TODOS LOS CIUDADANOS CONTRIBUIR AL

CIUDADANIA 0901450445-5
JIJON BAQUERO FANNY ELENA
13 JULIO 1.943
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAR
03 389 04275
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 43

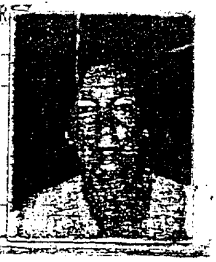

ECUATORIANA***** V2333V4122
CASADO LUIS GABELA
SECUNDARIA QUEHACER. DOMESTICOS
ENRIQUE E JIJON
FANNY BAQUERO
QUITO 1/02/95
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

10035

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007
129-0185 0901450445
NUMERO CEDULA
JIJON BAQUERO FANNY ELENA
PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTON
CHAUPICRUZ PARROQUIA

NOTARIA VIGESIMA CUARTA
QUITO ECUADOR

Se otorgó ante mí el veinte y ocho de enero del dos mil ocho; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de Constitución de la Compañía LONGPAIRPORT SERVICES S.A., debidamente sellada y firmada en Quito, a primero de febrero del dos mil ocho.-

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO · ECUADOR

Dra. Lorena Prado Marcial
NOTARIA VIGESIMO CUARTA DE
QUITO SUPLENTE

RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Eduardo Guzmán Rueda, Director del Departamento Jurídico de Compañías, según Resolución Número 08.Q.IJ.000374, de fecha siete de febrero del dos mil ocho, se toma nota del contenido de la antedicha resolución, al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía LONGPAIRPORT SERVICES S.A., celebrada en esta Notaria el veinte y ocho de enero del dos mil ocho, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, quince de febrero del dos mil ocho.-

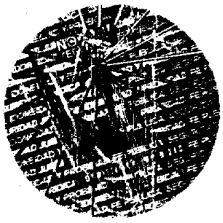

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO CERO TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 07 de Febrero del 2.008, bajo el número **485** del Registro Mercantil, Tomo **139.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***"LONGPAIRPORT SERVICES S. A. "***, otorgada el 28 de Enero del 2.008, ante la Notaria **VIGÉSIMA CUARTA SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. LORENA PRADO MARCIAL.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 7397.- Quito, a veinte y uno de Febrero del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR.-**

REGISTRO MERCANTIL QUITO

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-

00 0013

C10 | La Hora
REVISTA JUDICIAL

Martes, 12 de febrero de 2008

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LONGPAIRPORT SERVICES S.A.

La compañía LONGPAIRPORT SERVICES S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito, el 28 de Enero de 2008, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 08.Q.IJ.000374 de 07 FEB. 2008

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

2.- CAPITAL: Suscrito US$ 10.000,00 Número de Acciones 10.000 Valor US$ 1,00; Capital Autorizado: US$ 20.000,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: La prestación de toda clase de servicios aeropuertarios, por cuenta propia, incluida la atención al pasajero, operaciones, mantenimiento y manejo de carga.....

Quito, 07 FEB. 2008

Dr. Eduardo Guzmán Rueda
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS

AR/63999/cc

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

PROTOCOLIZACIÓN: A petición del Doctor Miguel Andrade Varea con matricula profesional número novecientos setenta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha, en esta fecha y en (13) fojas útiles, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Vigésima Cuarta del Cantón Quito a mi cargo, la primera copia certificada de la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LONGPAIRPORT SERVICES S.A., que antecede. Quito a, veinticinco de febrero de dos mil ocho.- EL NOTARIO (FIRMADO) DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA, NOTARIO VIGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO.-

Se protocolizó ante mí, y en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito a, veinticinco de febrero de dos mil ocho.- C.S.

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

00 0014

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08. 64901

Quito, 25 FEB 2008

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LONGPAIRPORT SERVICES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL